



REPUBLICA DEL ECUADOR

# NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

## TESTIMONIO

Copia No. PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por \_\_\_\_\_

WASHINGTON RUALES RUIVOS

A favor de: MARCELO PEREZ ESPARZA

El \_\_\_\_\_

Cuanta: \_\_\_\_\_

*17 DE SEPTIEMBRE 2009*  
**Dr. Jacinto Mera Vela**  
**ABOGADO**

**NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA**  
**TELEFONO: 2969-982**

Riobamba, a 21 OCTUBRE 2009 del \_\_\_\_\_

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**ESCRITURA No:1059 - 2009**

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

**OTORGAN: WASHINGTON EDUARDO RUALES PUYOL**

**Y**

**MARCELO XAVIER PEREZ ESPARZA**

**CUANTIA: US\$400,00**

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

2

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

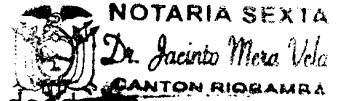
1 señores **Washington Eduardo Ruales Puyol**, y **Marcelo Xavier**  
2 **Pérez Esparza**, los comparecientes son domiciliados y residentes  
3 en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas  
4 de ciudadanía, y certificados de votación, legalmente hábiles para  
5 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen:  
6 Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo  
7 tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario**: Sírvase  
8 incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de  
9 la cual conste la presente de Constitución de una Compañía  
10 Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:  
11 **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: comparecen al otorgamiento de  
12 la presente escritura pública el señor **Ruales Puyol Washington**  
13 **Eduardo**, de estado civil casado, **Pérez Esparza Marcelo Xavier**,  
14 de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.  
15 Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces  
16 para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba,  
17 libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo  
18 hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía  
19 bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de  
20 conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y  
21 regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula  
22 segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**  
23 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**  
24 **DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**  
25 **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO**  
26 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN**: La denominación de la sociedad  
27 es la de **BULLCANDLE COMPANY** Compañía. Limitada.  
28 **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN**: La compañía tendrá un

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA



**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la  
 2 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
 3 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o  
 4 menor duración por resolución adoptada por la Junta General de  
 5 socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la  
 6 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución  
 7 adoptada por la Junta General de socios. **ARTICULO TERCERO.-**  
 8 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad  
 9 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de  
 10 Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá  
 11 constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones  
 12 en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.-**  
 13 **OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto: La construcción,  
 14 elaboración, producción y comercialización de todo tipo de piezas  
 15 mecánicas automotrices e industriales, diseño y análisis de  
 16 materiales, la importación de materias primas para este efecto y  
 17 mas relacionados. Exportación de piezas y maquinarias de  
 18 producción de esta empresa. Servicios para construcción en  
 19 general, compra – venta de bienes raíces, proyectos de desarrollo  
 20 urbano local, regional o nacional, planificación y diseño en el  
 21 campo de la construcción, construcción de viviendas y toda clase  
 22 de obras civiles Importación de equipos para mecánica industrial  
 23 tales como soldadoras, electrodos, tornos, fresas, amoladoras, en  
 24 fin todo lo relacionado a esta rama. Elaboración y comercialización  
 25 de paquetes turísticos en general, el alojamiento hotelero,  
 26 desarrollo e implementación de servicios turísticos y hoteleros,  
 27 promoción, alimentación y administración de empresas turísticas  
 28 como: restaurantes, hoteles, cafeterías, buffet y guías de turismo  
 29 en general. Importación de equipos médicos y todo lo relacionado

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

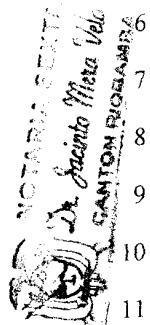
4

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba

### Dr. Jacinto Mera Vela

1 con esta rama. La importación de cosméticos y todo artículo  
2 relacionado. Importación de lubricantes, aceites filtros, aditivos y  
3 más relacionados. La importación, producción, comercialización,  
4 compra-venta, representación, mandatos y comisiones de  
5 productos alimenticios de consumo masivo, del hogar, de limpieza,  
6 medicamentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, importación,  
7 comercialización y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas,  
8 tales como: fungicidas, pesticidas, abonos químico y orgánico,  
9 insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes, bombas de fumigar,  
10 bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados;  
11 importación y comercialización de todo tipo de productos  
12 veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas, La  
13 comercialización de todo tipo materiales para la construcción como  
14 hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de  
15 aguas, y materiales para la construcción en general, además la  
16 comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria,  
17 actividades y prendas incluyendo calzado y artículos para  
18 seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir  
19 como distribuidor de productos similares y afines ya sea de  
20 empresas nacionales o extranjeras, importación, exportación, y  
21 comercialización en general de artículos relacionados. Compra,  
22 venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y  
23 administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías,  
24 restaurantes y galerías, venta de productos de limpieza,  
25 importación, comercialización y fabricación de prendas de vestir  
26 para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de  
27 artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo  
28 de calzado, para hombres, mujeres y niños. Comercialización de  
29 todo tipo de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



03

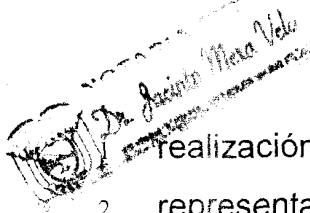
**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 comercialización de sabanas y relacionados, arrendamiento de  
2 espacios o islas comerciales en sus establecimientos. Organizar  
3 desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de  
4 imágenes publicitarias y de promoción, importación, exportación, y  
5 comercialización en general de artículos relacionados, compra,  
6 venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y  
7 administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías,  
8 restaurantes y galerías, salas de cine, comercialización y  
9 elaboración de artesanías en general, servicio de parqueaderos y  
10 compra-venta de automotores, venta de productos de papelería y  
11 computación, importación y comercialización de  
12 electrodomésticos, equipos y programas electrónicos para  
13 agricultura, importación de toda clase de productos y prendas  
14 relacionados con su actividad. a) Para el cumplimiento de sus  
15 fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de  
16 empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse,  
17 fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por  
18 constituirse mediante suscripción o compra de acciones o  
19 participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan  
20 el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá  
21 plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar  
22 y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y  
23 privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su  
24 naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes  
25 ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social;  
26 b) Constituirse en agente, representante o promotora de otras  
27 compañías, a las que además podrá brindar servicios  
28 especializados que ellas requieran para el normal  
29 desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba

### Dr. Jacinto Mera Vela



realización de actividades de consultaría; c) Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias. Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES ( USD 400,00 ) de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS ( 400 ) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar ( USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Ruales Puyol Washington	200	200,00	200,00	50 %
Pérez Esparza Marcelo	200	200,00	200,00	50 %
	400	400,00	400,00	100 %

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones  
 2 son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas  
 3 por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado  
 4 de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no  
 5 negociable y en el que constará el número de participaciones que  
 6 por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el  
 7 Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios  
 8 copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un  
 9 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de  
 10 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a  
 11 pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio  
 12 son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros  
 13 socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista  
 14 acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de  
 15 participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se  
 16 anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del  
 17 cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son  
 18 también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo  
 19 dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.  
 20 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación  
 21 tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la  
 22 participación social pagada en los beneficios de la compañía.

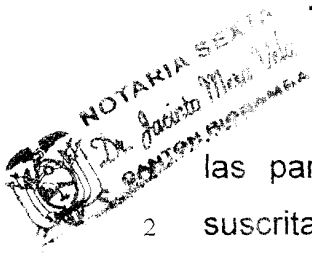
23 **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Junta  
 24 General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de  
 25 la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el  
 26 artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare  
 27 el aumento del capital social, los socios tendrán derecho  
 28 preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En  
 29 el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

NOTARIA SEXTA  
 Dr. Jacinto Mera Vela



**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser  
2 suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el  
3 acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.-**  
4 **REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá  
5 aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos  
6 del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo  
7 establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías.  
8 **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de  
9 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para  
10 este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y  
11 realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo  
12 menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De  
13 crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el  
14 porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio  
15 del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este  
16 artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y  
17 realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben  
18 contemplar. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**  
19 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de  
20 los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.  
21 Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y  
22 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en  
23 especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado  
24 cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente  
25 Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por  
26 la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**  
27 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO**  
28 **SEGUNDO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

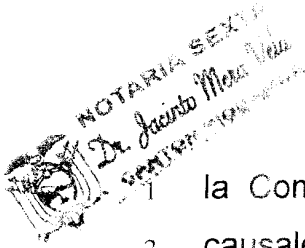
**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

L5

1 General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente  
 2 General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:**  
 3 La Junta General estará formada por los socios legalmente  
 4 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con  
 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
 convenientes en defensa de la misma y necesarias para el  
 cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales  
 concurrirán los socios personalmente o por medio de  
 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por  
 escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando  
 el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO**  
**DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son  
 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar  
 y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General,  
 acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que  
 presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el  
 presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de  
 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los  
 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de  
 la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con  
 utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de  
 conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver  
 acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del  
 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;  
 f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de  
 reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de  
 estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se  
 acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

NOTARIA SEXTA  
 Dr. Jacinto Mera Vela  
 Cantón Riobamba



## **Notaria Sexta, Cantón Riobamba**

### **Dr. Jacinto Mera Vela**

1 la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las  
2 causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se  
3 entablen las acciones correspondientes en contra de los  
4 administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta  
5 General, una minoría representativa de por lo menos un diez por  
6 ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente  
7 para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al  
8 Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban  
9 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o  
10 de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de  
11 apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle  
12 facultado o para la designación de factores; k) Interpretar  
13 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas  
14 que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los  
15 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por  
16 unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la  
17 escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y  
18 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones  
19 que le correspondan como órgano supremo de la compañía y  
20 resolver los asuntos que específicamente le competen de  
21 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean  
22 sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia  
23 de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ)  
24 Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta,  
25 tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de  
26 gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en  
27 general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma  
28 expresa y por escrito al gerente general la suscripción de  
29 contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

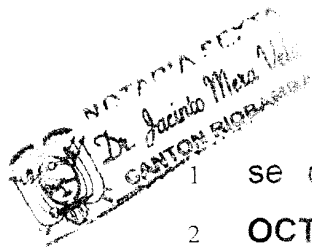
# Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA  
PROVINCIA DEL CAJAMAHA

1 de los Estados Unidos de América. **ARTICULO DÉCIMO**  
 2 **QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Previa convocatoria,  
 3 la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,  
 4 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 económico de la compañía, para tratar necesariamente de los  
 siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se  
 señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el  
 presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que  
 presente el gerente general, así como su informe de labores; b)  
 Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo  
 11 de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto  
 12 de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la  
 13 designación de los administradores y gerentes, cuyo  
 14 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes  
 15 Estatutos , así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.  
 16 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**  
 17 **EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá  
 18 en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos  
 19 puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**  
 20 **SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en  
 21 los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y  
 22 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
 23 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
 24 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes  
 25 deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de  
 26 nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y  
 27 los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes  
 28 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**




1 se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO**  
2 **OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas  
3 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser  
4 convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia  
5 iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo  
6 menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la  
7 que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto  
8 de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la  
9 dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo  
10 menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En  
11 estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la  
12 reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y**  
13 **VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera reunirse  
14 en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a  
15 una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más  
16 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta  
17 General se considerará legalmente constituida, en primera  
18 convocatoria, con la asistencia de un número de socios que  
19 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En  
20 segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente  
21 constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que  
22 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así  
23 en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por  
24 una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los  
25 casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los  
26 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en  
27 caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada  
28 participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:**  
29 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

7

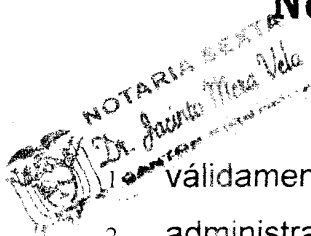
**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA



1 acordar válidamente la disminución del capital, la transformación,  
2 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la  
3 liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de  
4 liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se  
5 indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los  
6 socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos,  
7 de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en  
8 estos estatutos a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
9 **PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas  
10 Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General  
11 actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente  
12 General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de  
13 la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la  
14 compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la  
15 Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se  
16 formará un expediente de cada Junta General, que contendrá  
17 copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario,  
18 salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto  
19 y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han  
20 sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de  
21 Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en  
22 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas  
23 a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso,  
24 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden  
25 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se  
26 incorporarán al expediente todos aquellos documentos que  
27 hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO**  
28 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**  
29 **DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

**PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del

Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:**

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA

1 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la  
2 representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente;  
3 b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las  
4 resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de  
5 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que  
6 fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir  
7 posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d)  
8 presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación  
9 del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el  
10 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a  
11 su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y  
12 la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera.  
13 Deberá también presentar los balances parciales que requiera la  
14 Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad,  
15 la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y  
16 expedientes de las mismas y en general el archivo de la  
17 compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la  
18 compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
19 socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y  
20 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de  
21 apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se  
22 halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con  
23 respecto a dichos actos o para la designación de factores será  
24 necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir,  
25 aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio,  
26 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los  
27 negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias  
28 que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus  
29 actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de

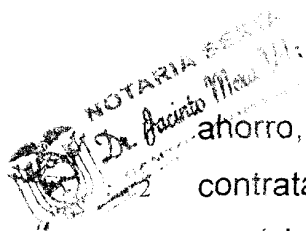
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



16

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba

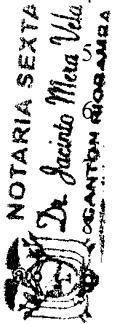
### Dr. Jacinto Mera Vela



2 ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo;  
3 contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de  
4 servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por  
5 estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j)  
6 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de  
7 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las  
8 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k)  
9 Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año  
10 una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del  
11 nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones.  
12 Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista,  
13 bastará con presentar una declaración en ese sentido; 1)  
14 Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer  
15 cuatrimestre de cada año, la información y documentación  
16 requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con  
17 el Presidente los certificados de participaciones que la compañía  
18 entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de  
19 estos Estatutos; m) Suscribir contratos, sin autorización previa,  
20 por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos  
21 de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto  
22 por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
23 deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta  
24 General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:**  
25 Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por  
26 cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b)  
27 Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su  
28 objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía,  
29 constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar  
obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela



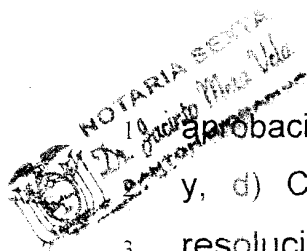
1 gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la  
 2 compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de  
 3 socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores  
 4 a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El  
 Gerente General es solidariamente responsable para con la  
 compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las  
 entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de  
 los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los  
 libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos  
 de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los  
 requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y  
 funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es  
 responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o  
 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de  
 este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será  
 personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin  
 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.  
 En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General  
 estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento  
 veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE  
 RESPONSABILIDADES:** Cesará la responsabilidad del Gerente  
 General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus  
 anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de  
 datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o  
 ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere  
 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a  
 menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación;

y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO**

**CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**

**TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la

fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un

COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los

estados financieros, económicos y contables de la compañía,

el mismo que será presentado anualmente ante la Junta

General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el

período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el

presente Estatuto, se entenderán incorporadas las

disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su

Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En virtud de lo

establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de

Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al Señor

RUALES PUYOL WASHINGTON EDUARDO y como **Presidente**

de la misma al Señor PÉREZ ESPARZA MARCELO XAVIER. Los

socios contratantes autorizan al Dr. Patricio García S. proceda a

solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva

de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y

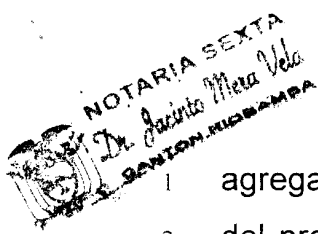
realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el

legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos

respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente

General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**



## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la plena validez  
 2 del presente instrumento público.- (firma).- Doctor Patricio García  
 3 matricula número cuatrocientos cuarenta y nueve del Colegio de  
 4 Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que  
 5 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que  
 6 los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la  
 7 celebración de la presente escritura, se han observado todos  
 8 los preceptos legales del caso, leída que le fue a los  
 9 otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara  
 10 voz, capaces de que escucharon y entendieron e  
 11 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación  
 12 de esta clase de documentos contractuales, con  
 13 conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto,  
 14 expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y  
 15 en señal de ello firma en unidad de acto juntamente conmigo  
 16 el Notario de todo lo que doy fe.

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



Washington Eduardo Ruales Puyol

C. C.No. 060081012-1

Votación: 246-0044



Marcelo Xavier Pérez Esparza

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

21

# Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 C. C.No. 180299121-4


2 Votación: 054-0010

3

4

5

6



7 Dr. Jacinto Mera Vela

8 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

9 CONST CIA- WASHINGTON RUALES - MARCELO PEREZ G.A.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

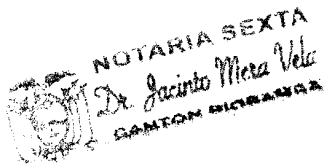
24

25

26

27

28



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### BULLCANDLE COMPANY CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PEREZ ESPARZA MARCELO XAVIER	\$ 200.00
RUALES PUYOL WASHINGTON EDUARDO	\$ 200.00

 NOTARIA SEXTA  
*Dr. Jacinto Mera Vela*  
CANTON RIOBAMBA

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.


Riobamba septiembre 10, 2009

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

*Ing. Fernando Esparza Mosquera*

  
-----  
FIRMA AUTORIZADA  
 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**  
SUCURSAL RIOBAMBA  
FIRMA AUTORIZADA

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**

*Mario Palacios*  
-----  
JEFE DE OPERACIONES RIOBAMBA

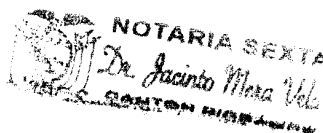
-----  
FIRMA AUTORIZADA

**NOTARÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DR. JACINTO MERA VELA**  
**ABOGADO - NOTARIO**

**RÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta 3<sup>ra</sup> COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, uno de octubre del año dos mil nueve.-

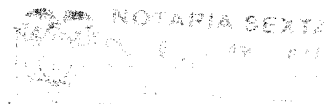


Dr. Jacinto Mera Vela  
NOTARIO SÉXTO DEL CANTON



RAMON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 30.DIC.A.99-00285, de fecha doce de octubre del año dos mil nueve, dictado por la Intendente de Compañías de Seguros, Señora Leonor Holguín Cevallos, se ha tomado nota de la escritura pública celebrada el dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario de la Notaría Sexta, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Inscripción pública de la escritura de la parte de la sociedad denominada "Sociedad Riobamba", celebrada el día once de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Riobamba.

Abogado y Notario  
Notaría Sexta del Cantón Riobamba  
**CALLE PICHINCHA 22-39 Y 10 DE AGOSTO. TELÉFONO (03) 2969982**  
**RIOBAMBA - ECUADOR**

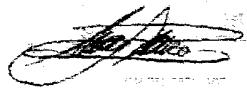
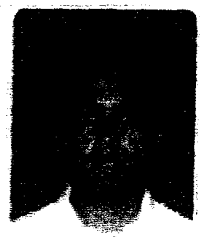


**REGISTRO MEI**  
**RIOBAMBA**







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL DE ACTOS JURIDICOS  
 CIUDADANIA 180299121-4  
 PEREZ ESPARZA MARCELO XAVIER  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA VELASCO  
 02 FEBRERO 1983  
 001- 0231 00462 M  
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1983

13

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V8333V22EE  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 MARCELO AUGUSTO PEREZ  
 NELLY AZUCENA ESPARZA  
 RIOBAMBA 09/12/2008  
 09/12/2020  
 REN 0399668  
 Chm

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
 CERTIFICADO DE REGISTRO  
 ELECCIONES GENERALES  
 054-0010 1802991214  
 NOMBRE PEREZ ESPARZA MARCELO XAVIER  
 DISTRITO PARAJE AMBATO  
 PROVINCIA CAJON  
 ATENUALPA CALATA  
 PARROQUIA ZONA



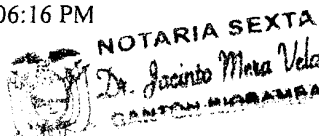
NOTARIA SEXTA  
 Dr. Jacinto Mora Vela  
 CANTON RIOBAMBA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264421  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA SARAGURO HERNAN PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2009 4:06:16 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BULLCANDLE COMPANY CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1467.\*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.09.00285 anotado bajo el No. 9020 del Repertorio.

.- Riobamba, a 5 de Noviembre del 2009.



1118  
60118  
**EL REGISTRADOR**  
*Ab. Fausto Vallejo E.*

